N. 0.144.911

FABRICA Nal DE LA MONEDA Y TIMBRE 1899

AÑO 1899 — 11ª Cª — 2 PESETAS

IMPTO DE GUERRA 40 CENT. 1898-99

de segunda convocatoria presidiendo el Sr. Alcalde D. Isidro Llargues Puig, este declaró abierta la sesion. Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó que las mesas electorales para las proximas elecciones de Diputados á Córtes se constituyan la del Distrito 1º. en esta sala consistorial y la del 2º. en la escuela pública de niños de la calle de la Carretera

Se dió lectura á la circular de la Comision mixta de Reclutamiento señalando el dia tres de Mayo proximo para la revision de exenciones de los mozos de los tres anteriores reemplazos y que el dia anterior habil se presente la documentacion que se ordena. El Ayuntamiento enterado acuerda que se cumpla lo ordenado y se nombra Comisionado para la presentacion de mozos y documento y para que actue de Delegado ante dicha Comision á D. Miguel Vilanova y Prat Secretario de esta Corporacion

No habiendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesion de que certifico

Isidro Llargues

Mariano Prat

Pedro Puig Clarmerch

Geronimo Comas Jaso

Miguel Vilanova Serio

En el pueblo de Mollet á siete de Abril de mil ocho cien-

tos noventa y nueve. No ha podido celebrarse la sesion ordinaria correspondiente á este dia por no haberse reunido mayoria de concejales, habiendo dejado de asistir los señores Sans Segura Ros y Camp de que certifico

Miguel Vilanova Font

S. Presidente
" Santamaria
" Comadevall
" Gali
Puigdemenech

En el pueblo de Mollet á nueve de Abril de mil ochocientos noventa y nueve. Reunidos los señores del Ayuntamiento que al margen se expresan en la sala de sesiones del mismo para celebrar sesion publica ordinaria de segunda convocatoria, presidiendo el Sr. Alcalde D. Isidro Llargués Puig, este declaró abierta la sesion. Leida y aprobada el acta de la anterior se tomó el siguiente acuerdo. Visto el expediente de adopcion de medios para cubrir los cupos de consumos, cereales y sal del año economico de 1899 á 1900 del cual resulta no poderse verificar dichos cupos por encabezamientos gremiales, arriendo á venta libre ni administracion municipal á la cual se renuncia, y considerando que en este caso procede, por lo dispuesto en el Reglamento, intentar y procurar por un año el ensayo del arriendo á venta exclusiva de las especies de carnes y liquidos al por menor, ó sea de menos de seis kilogramos ó litros, la Corporacion acordó á reserva del oportuno pliego de condiciones que forme la comision encargada del expediente, cumplimentar lo dispuesto en el artº 294 Regla 3ª fijando los precios maximos que podrá percibir el arrendatario que resulte en primera subasta, y fijar igualmente desde ahora los precios maximos que pueda percibir el arrendatario para el caso de tener que recurrir á la segunda subasta segun el artº 297 del propio reglamento, todo lo cual se cumplimentó en la forma que sigue